INFORME DE EVALUACIÓN
CONTRATO 1111 de 2021
DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
LP-DT-062-2020

REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION PACIFICO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO

MÓDULO 1

MODULO 1 - CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 2 (FRENTE SAN FRANCISCO), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030"

FECHA: 29 DE MARZO DE 2022

Dando cumplimiento de los memorandos SMC-GGPT 20896 de 24 de marzo de 2022 y SMC-GGPT 22113 del 28 de marzo de 2022, se remite informe del **CONSORCIO SAN FRANCISCO** integrado por las sociedades **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SA** identificada con el NIT 800.014.246-8 con participación del 50%, la sociedad **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS** identificada con el NIT 900.655.891-1, con participación del 35%, la sociedad **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS** identificada con el NIT 890.903.035-2, con participación del 7.5% y la sociedad **HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS** identificada con el NIT 860.006.282-8, con participación del 7.5%, consorcio representado legalmente por el señor **LUS EDUARDO BECARDINO** identificado con cedula de ciudadanía 73.103.823

PARTICIPANTES		IDENTIFICACIÓN PROPONENTE /INTEGRANTE	NACIONALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DEL INTEGRANTE	% DE PARTICIPACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO, UNION TEMPORAL, PEROSONA JURIDICA
PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE					
CONSORCIO SAN FRANCISCO	ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SA	NIT 800.014.246-8	COLOMBIANA	GTE - CAMILO ANGEL MACHADO C.C 8.161.089	50%	LUS EDUARDO BECARDINO C, C 73.103.823
	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS - U N I C A S.A.S.	NIT 900.655.891-1	COLOMBIANA	RL - LUS EDUARDO BECARDINO C, C 73.103.823	35%	
	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS	NIT 890.903.035-2	COLOMBIANA	RL - LUS EDUARDO BECARDINO C, C 73.103.823	7,5%	
	HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS	NIT 860.006.282-8	COLOMBIANA	RL - ISABEL CRISTINA VELEZ ESCOBAR C.C 43.870.350	7,5%	

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS	CUMPLE /NO CUMPLE
REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE /NO CUMPLE
CRITERIOS DE COMPARABILIDAD DE LA OFERTA TÉCNICA	CUMPLE /NO CUMPLE

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública LP-DT-062-2020, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS se permite informar el resultado de la evaluación realizada al CONSORCIO SAN FRANCISCO así**:**

2.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

- **CAPACIDAD JURIDICA – CONSORCIO SAN FRANCISCO PARA EL MODULO 1**

Así las cosas y una vez realizada la verificación documental, se concluye lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO	SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA NUMERAL 2.1	CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA NUMERAL 3.2	CUMPLE
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL NUMERAL 3.3 Y 3.3.2	CUMPLE
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES NUMERAL 3.1	CUMPLE
PROPONENTES PLURALES NUMERAL 3.3.3	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES NUMERAL 3.4 Y 3.4.1	CUMPLE
ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS	CUMPLE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO Y SUS INTEGRANTES	CUMPLE

Por lo tanto, obtiene una calificación JURIDICA DE **CUMPLE** para efectos de la cesión del presente proceso

2.2 CAPACIDAD FINANCIERA ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL - CONSORCIO SAN FRANCISCO PARA EL MODULO 1

- **CONSORCIO SAN FRANCISCO**

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Numerales 3.6 al 3.10.2 Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL**

Una vez revisada y evaluada la información de los cuatros (4) integrantes del consorcio se concluye que **CUMPLEN** con los Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL** para la contratación en obra exigidas en el Pliego de Condiciones del proceso **LP-DT-062-2020,** en consecuencia su calificación, para el **CONSORCIO SAN FRANCISCO** es de **ADMISIBLE.**

Cabe destacar que:

Evaluando y comparando los indicadores financieros de Capacidad Financiera, Capacidad de Organización y Capacidad Residual para la Contratación de Obras, del Consorcio, presenta un indicador de Capital de Trabajo demandado que cumple con las exigencias del pliego de condiciones, garantizando tranquilidad en la disponibilidad inmediata de efectivo. Con relación a los indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Razón de Cobertura, ROE y

ROA, se mantienen en niveles normales y por encima a las exigencias del pliego de condiciones, por lo tanto el **CONSORCIO SAN FRANCISCO** cumple ampliamente con los indicadores exigidos en el pliego de condiciones numerales del 3.6 al 3.10.2 **CAPACIDAD, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL** para la contratación en obra.

2.3 CAPACIDAD TÉCNICA - CONSORCIO SAN FRANCISCO PARA EL MODULO 1

- **PROPONENTE CESIONARIO CONSORCIO SAN FRANCISCO**

MODULO 1

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aporto **SEIS (6)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales se certifica un porcentaje de Presupuesto Oficial (PO) de 150%, de conformidad con el numeral 3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, y obtiene un VTE mayor al requerido para los módulos a los que se presenta; así mismo acredita el cumplimiento de la Experiencia requerida en CONSTRUCCION DE CARRETERAS, CONSTRUCCION DE TUNELES Y CONSTRUCION DE PUENTES Y/O VIADUCTOS del pliego de condiciones.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HABIL** para los módulos a los que se presenta.

3. RESUMEN CALIFICACIÓN

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD TÉCNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
1	CONSORCIO SAN FRANCISCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONSIDERACIONES:

RÉGIMEN DE LA CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES.

De conformidad con el Art. 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias que estén particularmente reguladas en el estatuto general de contratación[1].

Por lo anterior, la cesión de contratos estatales se rige en principio por la legislación civil y comercial[2], salvo en aquellos aspectos que hayan sido expresamente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. En este orden, en cuanto a la cesión del contrato, señala el Art. 41, inciso 3 de la Ley 80 de 1993 que "*los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados* ***no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante***". (Subrayado es nuestro).

Así las cosas, a diferencia de los contratos entre particulares en los que cualquiera de las partes puede "*hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte, de las relaciones derivadas de un contrato, sin necesidad de la aceptación expresa del contratante cedido*"[3], en el caso de los contratos estatales, la cesión que haga el contratista debe estar precedida de la autorización escrita de la entidad contratante.

Requisitos de la cesión en los contratos estatales.

En los contratos estatales, el contratista tiene la obligación de ejecutar directamente el contrato adjudicado, toda vez que su selección fue producto de la verificación minuciosa del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que la entidad contratante exigió en el pliego de condiciones y de la evaluación

[1] Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.
[2] Art. 887 a Art. 896 del Código de Comercio.
[3] Art. 887 del Código de Comercio.

de la oferta presentada, que en su momento, según los factores y criterios de calificación del proceso de selección, fue considerada comparativamente como la mejor propuesta[4].

En este orden, carecería de sentido la exigencia de un proceso de selección riguroso para la adjudicación de un contrato, si luego de adjudicado y suscrito, se permitiera su cesión a un contratista de inferiores calidades y que no cumpliera como mínimo, los requisitos acreditados por el contratista cedente y que motivaron la adjudicación de dicho contrato.

Ahora bien, es necesario enfatizar que, como regla general, el contratista seleccionado debe ejecutar totalmente el contrato adjudicado y que solo por excepción, cuando las necesidades del servicio lo exijan y el contratista se enfrente a una imposibilidad de cumplimiento legal, financiero, técnico, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines del Estado, se puede justificar la cesión del contrato a un tercero. Así las cosas, la cesión de un contrato estatal exige: *(1)* Justificación; ***(2)* Que el cesionario acredite ante la entidad contratante, los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que en su momento fueron acreditados por el cedente**; *(3)* Que el cesionario acepte y garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales en las mismas condiciones en las que le fue adjudicado el contrato al cedente; *(4)* Que el cesionario acepte continuar la ejecución del contrato en el estado en que se encuentre a la fecha de la cesión; y *(5)* Que la entidad contratante autorice por escrito la cesión.

En este sentido, respecto de la cesión del contrato estatal, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de febrero 7 de 2002, estableció:

> *"Para la Sala la calificación de intuitu personae que se pregona de los contratos estatales, no se refiere a la noción que, en estricto sentido, corresponde a dicho vocablo. Corrobora el planteamiento que se viene haciendo, el hecho de que, por disposición legal, la administración tenga prohibido seleccionar al contratista atendiendo a consideraciones de naturaleza subjetiva; se le impone, en cambio, el deber de seleccionarlo objetivamente según el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva**, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan**, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario **se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual**".* (Subrayado es nuestro).

De acuerdo a los anterior **EL CONSORCIO SAN FRANCISCO** CUMPLE con los requisitos de capacidad Jurídica, financiera, organizacional, Residual y técnica estipulados en el pliego de condiciones del proceso **LP-DT-062-2020 Modulo 1.**

COMITÉ EVALUADOR

SERGIO HEREDIA LUNA **EVALUACIÓN JURÍDICA**	**RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ** **EVALUACIÓN FINANCIERA**	**YOBAN GUTIERREZ RODRIGUEZ** **EVALUACIÓN TÉCNICA**

[4] [*De conformidad con el Art. 5, Num. 2 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos*].